



ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS HIDALGO AGUIRRE
DEMANDADO: SINTRASANT.
ESE HCUP
MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO
SEGUROS CONFIANZA
RADICACIÓN 055793105001 **2021 00140 00**

❖ **INSTALACIÓN**

En Puerto Berrio – Antioquia, siendo las 9:27 a.m. del día **18 DE JULIO DE 2024**, la suscrita Juez Laboral del Circuito de esta ciudad se constituye en audiencia pública y virtual, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

❖ **COMPARECENCIA**

CARLOS ANDRÉS HIDALGO AGUIRRE como demandante.

LUIS GUEVARA PÉREZ como apoderado del demandante.

HERNÁN MONDOL CARDONA como apoderado de SINTRASANT.

MAURICIO ALEXANDER OSPINA GÓMEZ apoderado de la ESE HCUP.

OSCAR HERNÁN RIVILLAS ZAPATA apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO.

LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ apoderado de SEGUROS CONFIANZA SA

Se deja expresa constancia de la inasistencia a esta audiencia de PROASEGUR.

AUTO.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado MAURICIO ALEXANDER OSPINA GÓMEZ, LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ, LUIS GUEVARA PÉREZ, y OSCAR HERNÁN RIVILLAS ZAPATA, en su orden, como apoderados del HCUP, de la llamada en garantía, del demandante y del Municipio demandado.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

❖ **OBJETO DE LA AUDIENCIA.**

En auto anterior se fijó el día de hoy como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y 80 del mismo.



❖ **ETAPA DE CONCILIACIÓN.**

Nos constituimos en audiencia de conciliación a fin de verificar si entre las partes es posible o factible, y si éstas tienen ánimo conciliatorio de solucionar este problema por la vía amigable.

AUTO:

PRIMERO. DECLARAR fracasada esta etapa procesal, recordando a las partes que, en todo caso, pueden llegar a un acuerdo conciliatorio hasta antes de que se dicte sentencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

❖ **EXCEPCIONES PREVIAS.**

El MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO propuso las excepciones previas de **falta de jurisdicción y competencia, falta de competencia por el factor subjetivo y funcional, y falta de reclamación administrativa.**

Por su parte SINTRASANT propuso la excepción de **falta de jurisdicción.**

Apoderado del ente territorial desistió de las dos primeras excepciones y sustentó la restante. Apoderado del sindicato sustentó la excepción.

De dichas excepciones se corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie como lo considere pertinente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las excepciones de falta de jurisdicción y competencia propuestas por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA.

SEGUNDO. NO DECLARAR probada la excepción de falta de jurisdicción propuesta por SINTRASANT.

CONDENAR en costas a SINTRASANT a favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$200.000.

TERCERO. DECLARAR parcialmente probada la excepción de falta de reclamación administrativa propuesta por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO (ANTIOQUIA), respecto de las pretensiones de pago de salarios de los meses de junio a agosto de 2020, el subsidio familiar, bono de alimentación, los descuentos ilegales por concepto de asesoría jurídica y contable, y el calzado, vestido y labor.

Sin condena en costas para ese ente territorial.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

❖ SANEAMIENTO DEL PROCESO

Por otra parte, esta sede judicial debe dejar claro que, en este punto, no advierte circunstancia anómala que amerite el saneamiento de la actuación o por la cual deba declararse una nulidad en esta etapa procesal, máxime cuando se encuentra perfectamente integrado al contradictorio; sin embargo, interrogo a los apoderados si consideran que existe una situación procesal que deba sanearse.

Apoderado de la parte actora interviene para decir que existe una irregularidad porque los demandados SINTRASANT y la ESE no allegaron los escritos que fueron requeridos en la demanda.

AUTO.

El despacho advierte que en efecto no fueron presentados, no obstante, ante lo manifestado por el apoderado de SINTRASANT no se le requerirá para tal efecto, pues nadie puede ser obligado a lo imposible. Y en cuanto a la ESE se efectuó el respectivo requerimiento, el que se reitera en la etapa de práctica de pruebas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte actora solicita se le ponga en conocimiento la denuncia de hurto de documentos exhibida por SINTRASANT. Se accede a esa solicitud. Luego el despacho le precisa si considera que existe alguna causal de nulidad para que la encause y argumente conforme al artículo 133 del CGP, frente a lo que manifiesta no realizar ninguna exposición en esta etapa procesal.

❖ FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio debemos tener en cuenta que:

- La ESE HCUP aceptó los hechos 1 a 3, 9 y 10 que se refieren a que entre el MUNICIPIO demandado y esa entidad se celebró el contrato de prestación de salud de baja y mediana complejidad, que celebró contrato con SINTRASANT para el suministro de empujados asistenciales y administrativos, que el demandante prestó sus servicios en las instalaciones de la ESE en Puerto Berrio como controlador.
- El MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO aceptó el hecho 1 que se refiere a la celebración del contrato con la ESE demandada.
- SINTRASANT aceptó parcialmente el hecho 5, 10 y 19 que se refieren a la fecha de inicio del vínculo con el demandante, el cargo de controlador desempeñado por él, en cuanto al cambio de modalidad contractual.
- SEGUROS CONFIANZA S.A. aceptó parcialmente el hecho 1 en cuanto a la suscripción del contrato interadministrativo No. 075 de 2017 entre el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO y la ESE HCUP.



- Y, a PROASEGUROS LTDA se le tuvo por no contestada la demanda en auto proferido el 10 de abril de 2024.

En ese orden de ideas será objeto de litigio establecer si entre el demandante y SINTRASANT existió CT vigente desde el 23 de diciembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2020, si el primero tiene derecho a que el sindicato le reconozca y pague los salarios de los meses de junio, julio y agosto de 2020, junto con las prestaciones sociales y vacaciones causados en vigencia del vínculo laboral, bonos de alimentación, subsidio familiar, descuentos ilegales por concepto de asesoría jurídica y contable, calzado, vestido y labor, trabajo suplementario, y las indemnizaciones contenidas en los artículos 64 y 65 del CST, 99 de la Ley 50 de 1990, costas y agencias en derecho. Así como la solidaridad del MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO y de la ESE HCUP, y si las llamadas en garantía tienen responsabilidad alguna en este litigio.

Apoderado de la parte actora interviene para solicitar se aplique la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los demandados MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO y SINTRASANT, al no dar contestación a los hechos de la demanda como allí se orden.

AUTO.

Se niega esa solicitud, comoquiera que la calificación de las contestaciones se realizó en auto proferidos el 13 de febrero de 2023 y el 10 de abril de 2024, sin ninguna oposición, los cuales se encuentran ejecutoriados, sin que se pueda reabrir dicha etapa y menos aún imponerles la enunciada pues ello equivaldría a sorprender a las demandadas en mención.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

❖ DECRETO DE PRUEBAS.

➤ PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL. Se decreta como prueba documental los escritos presentados con la demanda.

TESTIMONIAL. Se decreta los testimonios de



- SAUDITH NARANJO VILARÓ.
- BLADIMIR CONDE
- CARLOS ANDRES HIDALGO
- CARLOS PABON
- SEBASTIAN GAMBINDO PIEDRAHITA
- ALTIPACHEDY JARAMILLO
- MARITZA ALZATE VERGARA
- ALEX ACUÑA ARRIETA
- YURLEY YURANI WHITE LOPEZ
- DURLEY GARCIA GIRALDO
- CLARA INELA LOZANO
- LEIDY CASTRILLON
- DARNELLY PATRICIA TORRES
- NELIDA LORA MARIN
- ERIKA GUEVARA CUARTAS
- JHON JAIRO BARRIENTOS.
- YURLEY YURANI WHITE LOPEZ
- ASTRID CORREA VALENCIA
- FABIAN HUMBERTO CALLEJAS
- GABRIELA QUINTANA
- SEBASTIAN GAMBINDO
- PEDRO JESUS ESPINEL
- ALIX YERALDINE SANCHEZ
- ASTRID VIBIANA ARIAS
- LEIDI CASTRILLON.
- LUIS SANCHEZ
- INGRI BONILLA ZAPATA
- DARNELLY PATRICIA TORRES.
- KEVIN DAVID MONTIEL.
- PAULA OROZCO CORONELL.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el que deberá absolver el representante legal de SINTRASANT. Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de ESE HCUP de conformidad con el artículo 195 del CGP.

OFICIOS.

A SINTRASAN no se emitirá ninguna orden en tanto que como se indicó en la etapa de saneamiento del litigio nadie puede ser obligado a lo imposible.

Y, en cuanto a la ESE se le requerirá para que en el término de quince (15) días allegue al expediente copia del contrato AD 129 de 2020, y de los demás contratos que celebró con SINTRASANT para el suministro de personal durante los años 2017 a 2020 en caso de existir.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

➤ **PARTE DEMANDADA.**

ESE HCUP.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

TESTIMONIAL.

MARIO FERNANDO LARA VILLA
ANA CRISTINA PINEDA SOLANO

LUZ MARIAN DELGADO ABAD
HECTOR GABIEL ACEVEDO

DOCUMENTAL. Se decretan como prueba documental los escritos presentados con la contestación de la demanda.

MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO.

DOCUMENTAL: Se decretan como prueba documental los escritos presentados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

OFICIOS:

Se niegan los oficios a COLPENSIONES, EPS y CCF por innecesarias comoquiera que aquí no se pretende el reconocimiento de acreencias de tal naturaleza.

Por considerarlo pertinente, se accede a los siguientes oficios:

Se pregunta al demandante de que entidad bancaria era su cuenta para los años 2017 a 2020, contesta que de BBVA y Bancolombia.

Por Secretaría, **ELABÓRESE Y REMÍTASE** oficio con destino a:

A los Bancos Bancolombia y BBVA que fueron informados por la demandante, para que en el término de quince (15) días remitan con destino a este expediente los extractos bancarios de la cuenta que la demandante CARLOS ANDRÉS HIDALGO AGUIRRE identificado con CC 1.039.703.889 tiene en esas entidades, para los años 2017 a 2020.

PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCIÓN y el FONDO NACIONAL DE AHORRO a efectos de que en el término de quince (15) días certifiquen si a nombre del demandante CARLOS ANDRÉS HIDALGO AGUIRRE identificado con CC 1.039.703.889 se realizó consignación de cesantías para los años 2017 a 2019, en caso afirmativo informe los datos de quien efectuó dicha consignación.

Se advierte al MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO que debe estar atento a que se efectúe la gestión enunciada, por ser el interesado en la obtención de la documental en mención.

SINTRASANT.

DOCUMENTAL: Se decretan como prueba documental los escritos presentados con la contestación de la demanda.

OFICIOS: No se librarán porque con los que se ordenaron con anterioridad se espera obtener la información requerida. No obstante, se advierte que SINTRASANT también deberá estar atenta a que se efectúe la gestión enunciada, por ser el interesado en la obtención de la documental en mención.



SEGUROS FINAZA S.A.

DOCUMENTAL: Se decretan como prueba documental los escritos presentados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante y el representante legal de SINTRASANT.

INFORME JURAMENTADO. Se niega la aplicación del artículo 195 del CGP respecto del representante de la ESE HCUP puesto que para que resultara procedente la parte actora debía presentar por escrito los hechos determinados sobre los cuales deseaba que se rindiera el respectivo informe bajo juramento, y ya que no lo efectuó así, no se emitirá orden en tal sentido.

TESTIMONIAL. DANIELA QUINTERO LAVERDE

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Apoderada de SEGUROS CONFIANZA S.A. desiste de la prueba testimonial.

AUTO.

ACEPTAR el desistimiento.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

❖ **PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

AUTO:

Por las razones contenidas en el audio se da por finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y se señala como fecha el **10 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 2:00 P.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 *ibídem*.

INFORMAR a las partes el link para acceder a la próxima audiencia:
<https://call.lifesizecloud.com/22002542>

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

La grabación se puede consultar en el siguiente link:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f294138a-5b56-494a-ac67-3d5a29445af3?vcpubtoken=4f0164be-aaa0-4b7d-8382-77c23d5da567>

Firmado Por:

Erika Daniela Carrillo Salazar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df844fb8eafd4c2250b848c192ead4618dfc15ec8d6cd9c915e66838304ad55b**

Documento generado en 18/07/2024 11:46:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>